

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO CULTURAL DE PENSIONISTAS ROCEÑOS, "ADECUR"

1. FINALIDAD Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

La finalidad de la Asociación queda recogida en el Artículo 2º de los Estatutos de la Asociación.

En el Artículo 3º de dichos Estatutos se describen las actividades a ejercer por la misma para lograr sus fines.

ADECUR tiene en la actualidad su domicilio social en la calle Comunidad de la Rioja nº 2, Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

2. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

2.1. La Junta Directiva estará constituida, de acuerdo con los Estatutos, por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y dos vocales, si bien el número de vocales podrá ser cambiado por la Asamblea General.

2.2. La Junta Directiva deberá reunirse con periodicidad semanal, previa convocatoria por el Presidente. A juicio del Presidente, si no hubiera asuntos relevantes que aconsejaran la reunión, podrá omitirse la convocatoria.

2.3. Del contenido de lo tratado en las Juntas, el Secretario levantará acta que será leída y, en su caso, aprobada por los componentes de la misma en la sesión siguiente. En caso de aprobación firmarán los asistentes a la Junta, pudiendo cualquiera de ellos hacer observaciones al pie del acta.

2.4. La Junta Directiva solicitará los presupuestos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación así como para la confección de los presupuestos anuales que deben ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria, y los particulares de cada actividad, tomando las decisiones oportunas en cada caso.

2.5. Contando con la opinión y las propuestas de los asociados, mediante consultas y estudio de sus sugerencias, la Junta Directiva elaborará, al principio de cada año, un programa pormenorizado de las actividades que se llevarán a cabo durante el dicho ejercicio.

- 2.6. Establecidas las posibles actividades del ejercicio siguiente, la Junta Directiva debe solicitar los presupuestos correspondientes u obtener valoraciones de aquéllas por sus propios estudios, con el fin de establecer un Proyecto Valorado de Actividades para el ejercicio siguiente, que servirá de base para la elaboración del Presupuesto.
- 2.7. El Programa de Actividades y el Presupuesto total de la Asociación, así elaborados por la Junta, serán sometidos por ésta a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- 2.8. La Junta se informará oportunamente de las convocatorias oficiales de subvenciones de las diversas Concejalías del Municipio y de las Consejerías de la Comunidad de Madrid o de cualquier otro organismo o entidad pública o privado, que convoque dichas ayudas a fin de presentar ante las mismas las correspondientes solicitudes documentadas para obtener subvenciones.
- 2.9. Además de la obligación estatutaria de presentar las cuentas de la Asociación en la Asamblea General, la Junta dará a conocer a los asociados, semestralmente, los estados de cuentas de la Asociación, de una forma clara y precisa. Los documentos justificativos de los estados de cuentas estarán, en todo caso, a disposición de los socios.
- 2.10. La Junta Directiva debe resolver sobre la admisión de nuevos socios así como estudiar los posibles expedientes de expulsión de socios para someterlos, en su caso, a la Asamblea General. Tanto la admisión como la expulsión de socios deberá basarse en causas objetivas y motivadas, sin que quepa, en modo alguno, la discrecionalidad en este aspecto, respetando en todo momento los artículos 14, 22 y 24 de la Constitución Española, en materia de igualdad, derecho de asociación y derecho de tutela judicial efectiva, defensa y presunción de inocencia.
- 2.11. La Junta Directiva podrá nombrar, entre los socios, delegados para determinadas actividades, en razón de los conocimientos y capacidades de éstos.
- 2.12. Será competencia de la Junta Directiva el nombramiento y constitución de mesas o comisiones de trabajo entre los asociados, bastando para dicha designación el anuncio de su formación en un lugar visible de la sede social o mediante notificación personal a cada asociado. Éstos pueden presentarse voluntariamente e inscribirse al efecto en la secretaría de la citada sede. En éste caso se procederá a su nombramiento y en caso que el número de los que se presenten exceda al de las necesidades de tales órganos de trabajo, se procederá a un sorteo entre los candidatos que acrediten capacitación suficiente para el desempeño de dicha función.

3. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 3.1. La Junta Directiva se renovará periódicamente, de acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de los Estatutos. Dicha renovación se llevará a cabo en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria (convocada esta última al efecto). Los asociados que estén en plenitud de sus derechos y deseen optar a alguno de los puestos que corresponda renovar, presentarán su candidatura al secretario de la Asociación, dentro del plazo fijado por los Estatutos. El Secretario dará publicidad inmediatamente a dicha candidatura, por los medios habituales: reuniones semanales, tablón de anuncios, correspondencia, o cualquier otro de eficacia probada.
- 3.2. Se admite la posibilidad de que varios socios presenten una lista común de candidaturas, con expresión de los cargos a que opta cada uno. En cualquier caso, estas listas no tendrán el carácter de “cerradas”, pudiendo los socios elegir individualmente entre cada uno de los miembros de las listas que se hubieran presentado a un determinado cargo de la Junta.
- 3.3. La votación sólo se podrá celebrar en el transcurso de una Asamblea válidamente constituida. El Presidente dirigirá la votación, que comenzará por una lectura, por parte del Secretario, de todas y cada una de las candidaturas que se hubieran presentado. Se dará la palabra a cada uno de los candidatos, para que éstos expresen sus opiniones, intenciones y cualificaciones para el puesto. Tras ello, los presentes que quieran votar, mediante papeleta escrita y secreta, apoyarán al candidato que deseen. La votación se repetirá para cada uno de los puestos que corresponda renovar. Si se hubieran presentado varias candidaturas conjuntas (ver 3.2) el Presidente puede decidir que se efectúe una única votación, para elegir una lista.
- 3.4. Se admitirá el voto por delegación. El socio que elija esta modalidad, delegará su voto, por escrito, en alguno de los socios presentes, mediante escrito de autorización, donde conste DNI y número de socio del poderdante y del apoderado, así como sus nombres completos y firma del poderdante.
- 3.5. Si sólo se presentara un candidato para el puesto que corresponde renovar, será automáticamente proclamado como electo.
- 3.6. El Secretario comprobará que los votantes tienen derecho a voto, realizará el recuento y proclamará electo al candidato que hubiera obtenido la mayoría de los votos, no computándose a este efecto ni los votos inválidos, ni los votos en blanco.
- 3.7. Sólo si hasta el momento de celebrarse la Asamblea General no se hubiera presentado ninguna candidatura válida, durante el transcurso de dicha Asamblea se podrán presentar candidaturas, y ser éstas votadas de acuerdo con el procedimiento especificado en este capítulo 3.

3.8. Si no hubiera candidatos para optar a los cargos de la Junta Directiva, en el plazo de un mes se convocará una Asamblea General Extraordinaria, con un único punto en su orden del día, a saber, la elección de miembros de la Junta. Si persistiera la ausencia de candidatos, se nombrarán por sorteo entre los asociados los cargos de la Junta Directiva que correspondiera renovar.

3.9. En los casos contemplados en los números 2,3 y 4 del Artículo 15 de los Estatutos, se seguirá el procedimiento mostrado en este capítulo, convocándose una Asamblea General Extraordinaria al efecto.

4. LA ASAMBLEA GENERAL.

- 4.1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión y decisión de la Asociación, según el Artículo 15º de los Estatutos. Componen ésta Asamblea todos los socios de ADECUR.**
- 4.2. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se realizará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 9º, 10º y 11º de los Estatutos.**
- 4.3. La Asamblea General Extraordinaria se convocará de acuerdo con los artículos 9º, 10º, 11º y 13º de los Estatutos**
- 4.4. Todos los asociados fundadores y de número podrán asistir personalmente a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, o bien ser representados por otro socio otorgando la representación por escrito, en el que se hará constar el nombre y número de socio del representado y del representante. Igualmente los socios podrán asistir a las Asambleas asistidos por un asesor (peritos, abogados, economistas, contables, censores de cuentas, etc.) que podrán asesorar al socio, pero sin voz, si no se la otorga especialmente el Presidente, y siempre sin voto.**
- 4.5. Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará a conocer el contenido del acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria anterior. El Presidente someterá a la Asamblea la gestión de la Junta Directiva durante el plazo comprendido entre dos Asambleas, solicitando de ésta la aprobación de la misma. Igualmente expondrá el Programa de Actividades y el Presupuesto para el ejercicio siguiente solicitando la aprobación de los socios.**
- 4.6. El Tesorero leerá los estados de cuentas que, previamente, habrán sido facilitados a los socios que los hubieran solicitado, dando las explicaciones que puedan pedir éstos.**
- 4.7. A la vista de los Presupuestos que se aprueben, la Asamblea puede fijar las cuotas sociales para el ejercicio siguiente, tanto ordinarias como extraordinarias, siempre con los criterios de moderación que deben presidir en la Asociación dado el carácter sus socios.**
- 4.8. A la Asamblea General Ordinaria le corresponde el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, eligiéndolos entre los socios que se presenten para los diversos cargos dentro de la misma, y según el procedimiento expresado en el Capítulo 3.**

5. LOS SOCIOS

5.1. Pueden adquirir la condición de socios de ADECUR aquellas personas mayores de edad que se encuentren empadronadas en el Municipio de Las Rozas y que cumplan cualquiera de estos requisitos:

- a). Ser pensionista de jubilación, MAYOR DE 60 AÑOS,
- b). Ser pensionista de invalidez, MAYOR DE 45 AÑOS .
- c). Ser pensionista de viudedad o por separación o divorcio, MAYOR DE 50 AÑOS.
- d) También podrá adquirir la condición de socio de ADECUR el cónyuge o persona que conviva en situación asimilable al matrimonio, siempre que no se encuentre en situación laboral activa, situación que podrá mantenerse en caso de fallecimiento de aquel en tanto no cambie su estado civil o situación laboral.

5.2. Para adquirir la condición de socio de número será necesario reunir los requisitos previstos en el Artículo 24º de los Estatutos y 5.1. de este Reglamento y la previa petición, por escrito, a la Junta Directiva de la Asociación, la cual deberá aceptar la inscripción del socio o rechazarla. En este último caso se deberá notificar esta decisión al interesado mediante escrito en el que consten las causas de la denegación de inscripción.

5.3. Se permite excepcionalmente la admisión de nuevos socios que, cumpliendo con las condiciones del artículo 5.1, no sean vecinos de Las Rozas (ref. Art. 24º de los Estatutos). En tal caso, el candidato deberá ser presentado por un socio, y su petición de asociación será evaluada por la Junta Directiva, que decidirá finalmente sobre su inscripción como socio, y las condiciones que sean oportunas.

5.4. Aceptada la solicitud de inscripción, el peticionario será dado de alta como socio desde el momento que realice el ingreso de las cuotas que puedan corresponderle (cuotas periódicas y de entrada) y presente el documento bancario acreditativo del mismo, momento en el que será inscrito en el Registro de Socios con el número que le corresponda.

5.5. ADECUR facilitará a todos los socios un carné acreditativo de la condición de asociado, en el que constarán el número de socio, su nombre y apellidos.

5.6. Los socios podrán ser dados de baja por las causas siguientes:

- a). A petición propia, comunicada por escrito a la Asociación.
- b). Por falta de pago.
- c). Por sanción disciplinaria.

5.7. Cuando la baja pueda ser debida a falta de pago de cuotas periódicas, transcurridos 30 días naturales desde la finalización del plazo de pago, ADECUR deberá notificar al socio, por escrito, su situación de descubierto en el pago advirtiéndole que ello llevaría aparejada la baja inmediata como socio, y exigiendo el pago dentro de un plazo de 15 días naturales.

Transcurridos estos, sin que se hubiera realizado el pago, el socio causará definitivamente baja en la Asociación.

5.8. En el transcurso de este plazo de 15 días, el socio no podrá beneficiarse de cualesquiera subvenciones en las actividades programadas, y será inscrito en éstas en último lugar, recuperando todos sus derechos en el momento de realizar el pago de la cuota debida.

5.9. Tras su inscripción como socios, éstos gozarán de todos los derechos y obligaciones que se contemplan en los Artículos 27 y 28 de los Estatutos, exceptuándose el derecho a subvención en las actividades organizadas por ADECUR, durante un período de seis meses. Dentro de este plazo, los nuevos asociados deberán satisfacer el precio íntegro de la actividad en que participen, salvo decisión motivada de la Junta Directiva.

6. RECURSOS ECONÓMICOS.-

- 6.1. Las cuotas de los socios serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria, teniendo en cuenta las necesidades de la Asociación y las posibles limitaciones económicas de los asociados. Cada año estarán sujetas a revisión de acuerdo con las necesidades presupuestarias presentadas a la Asamblea General Ordinaria.**
- 6.2. Las cuotas serán pagaderas semestralmente, la del primer semestre durante los meses de Enero y Febrero de cada año; la del segundo semestre durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.**
- 6.3. La Junta Directiva tratará de obtener las subvenciones de las diversas concejalías del Municipio, de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como de cualquier organismo o entidad pública o privada, para lo cual deberá ponerse en contacto con todas ellas y estar al corriente de las convocatorias de las ayudas.**
- 6.4. Dados los fines y actividades de la Asociación (Art. 2º y 3º de los Estatutos), en caso de que al final del ejercicio se obtuviera un superávit (Art. 32º de los Estatutos), éste se dedicará a financiar las actividades de la Asociación durante el siguiente ejercicio. ADECUR es una asociación sin ánimo de lucro, por lo que no se constituirá ningún tipo de activo patrimonial con finalidad lucrativa, sino tan sólo para financiar las actividades inmediatas y gastos corrientes de la Asociación.**
- 6.5. Si en lugar de un superávit se produjera un déficit, la Junta Directiva podrá proponer a la aprobación de la Asamblea General una derrama extraordinaria por una única vez, para compensar el déficit producido.**

7. FALTAS.

7.1. Las faltas sujetas a sanción se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

7.2. Son faltas leves:

- a). Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en la Asociación.
- b). Utilizar inadecuadamente los medios de la Asociación o perturbar las actividades de la misma.
- c). Las ofensas verbales a compañeros de la Asociación.
- d). La negación reiterada e injustificada de los socios en participar en el desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación, al negarse a dar prestaciones de servicios a la misma como participación en las mesas o comisiones de trabajo.

7.3. Son Faltas graves:

- a). La reiteración de faltas leves a partir de la tercera.
- b). La alteración de las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar e incomodidad en la Asociación.
- c). La sustracción de bienes u objetos propiedad de la Asociación.
- d). Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de las actividades o prestaciones de la Asociación.
- e). No desarrollar las funciones del cargo que ha aceptado y para el que ha sido elegido.
- f). La conducta tendente al desprestigio de la Asociación o que impida la buena administración, gobierno o funcionamiento de la misma.
- g). La utilización de la condición de socio o miembro de la Junta Directiva para obtener cualquier tipo de lucro o beneficio para sí mismo.

7.4. Son faltas muy graves:

- a). La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.
- b). La agresión física o malos tratos graves a otros asociados o a cualquier persona que tenga relación con éstos.
- c). Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos relevantes inexactos en relación con la condición de socio.

8. SANCIONES POR LOS DIVERSOS TIPOS DE FALTAS.

8.1. Por faltas leves:

- a). Amonestación verbal privada.
- b). Amonestación por escrito.

8.2. Por faltas graves:

Suspensión de los derechos del socio por un tiempo no superior a tres meses.

8.3. Por faltas muy graves:

- a). Suspensión de los derechos de socio por un período de 3 a 6 meses.
- b). Pérdida definitiva de la condición de socio.

8.4. Las sanciones por cualquier tipo de faltas serán impuestas por la Junta Directiva y aplicadas por el Presidente, observando, en todo caso, las oportunas normas de procedimiento.

8.5. Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los tres meses y las muy graves que no impliquen la pérdida definitiva de la condición de socio, a los seis meses.

8.6. El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día en que se cometió la falta, pero se interrumpirá, en los casos que requieran un expediente sancionador, a la recepción por el socio del escrito en que se comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de instructor del mismo.

8.7. Si el expediente se interrumpiera por causa ajena al socio expedientado, transcurrido el plazo de un mes, seguirá contando el plazo de prescripción.

9. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

9.1. En materia de potestad y procedimiento sancionador será de aplicación, con carácter subsidiario, lo previsto en el Título IX de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

9.2. En materia sancionadora se ha de observar el principio de tipicidad: solo constituirán infracciones las vulneraciones que estén previstas en los Estatutos y en este Reglamento, no siendo de aplicación la analogía en esta materia.

9.3. También habrá de observarse el principio de proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la sanción a aplicar, con los siguientes criterios de graduación de la sanción:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración;
- b) naturaleza de los perjuicios causados y
- c) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

- 9.4. El expediente sancionador se iniciará en virtud de queja de otro socio o a iniciativa, de oficio, de la Junta Directiva cuando ésta tenga conocimiento de alguna infracción.**
- 9.5. La Junta Directiva iniciará las diligencias informativas dando traslado de su apertura y contenido de la queja o infracción al socio, a fin de que en el plazo de quince días formule escrito de alegaciones en su defensa.**
- 9.6. Si los hechos pudieran ser constitutivos de falta grave o muy grave se nombrará un instructor dando conocimiento del nombramiento al presunto infractor (por si tuviera que hacer alegaciones al respecto) incoándose el procedimiento sancionador.**
- 9.7. El instructor formulará el pliego de cargos que deberá ser notificado, fehacientemente, al socio expedientado, a fin de que pueda contestar, en el plazo improrrogable de quince días, mediante alegaciones o pliego de descargo que considere pertinente.**
- 9.8. Acordada la apertura del período de prueba que habrá de practicarse en un plazo no superior a treinta días.**
- 9.9. Finalizado el plazo anterior, el Instructor formulará una propuesta de resolución que elevará a la Junta Directiva, la cual elaborará la resolución definitiva que comprenderá los antecedentes de hecho, hechos probados, fundamentos de derecho y parte dispositiva o fallo, todo lo cual se comunicará al socio de forma fehaciente.**
- 9.10. El socio expedientado, en el plazo de un mes podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva.**
- 9.11. Una vez agotada la vía interna, el socio podrá recurrir ante la Jurisdicción ordinaria en defensa de sus intereses y legítimos derechos.**
- 9.12. De acuerdo con los Estatutos, la sanción de pérdida de la condición de socios es competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva (Artículos 12º y 13º de los Estatutos)**

10. ACTIVIDADES SOCIALES.

10.1. Con el fin de lograr una adecuada integración de los socios y convivencia entre éstos, se instituyen unas reuniones semanales, con las siguientes características:

Se realizarán los jueves, salvo decisión contraria, debidamente anunciada.

Tendrán lugar en los locales cedidos por Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Rozas.

Podrán interrumpirse durante los meses de verano, o en cualquier otro momento, por decisión de la Junta, consultado el colectivo de socios presente en dichas reuniones.

Serán el marco para el intercambio de ideas, opiniones, propuestas de todo tipo y discusión abierta.

Tendrán acceso todos los socios, estén o no al corriente de pago.

Se utilizarán como uno de los vehículos de comunicación, para informar de actividades, actos, cursos, conferencias, inscripción en actividades, sorteo de plazas, etc.

Servirán en todo momento para consultar y contrastar las opiniones y propuestas de los socios sobre cualquier tema de interés.

Para cada una de ellas, antes de su comienzo, la Junta Directiva presentará una propuesta de Orden del Día, levantándose, tras la reunión, un acta con las conclusiones alcanzadas sobre los temas tratados, que será leída y aprobada, en su caso, durante la siguiente reunión regular.

10.2. Se editará, bajo iniciativa y coordinación de la Junta Directiva, un Boletín de comunicación bimensual, en el que figuren avisos, noticias y colaboraciones de todo tipo de los socios. Este Boletín se distribuirá gratuitamente a todos los socios, entregándolo en mano, o mediante correo electrónico.

10.3. Todos los asociados al corriente del pago de sus cuotas, tienen derecho a participar en el resto de las actividades organizadas por la Asociación.

- 10.4. En aquellas actividades en que el número de participantes haya de ser limitado (por ejemplo, por limitación de plazas en autocares, número de participantes por guía o monitor, etc.), se seguirá el sistema que se detalla en los apartados siguientes.
- 10.5. Se comunicará con una anticipación suficiente, nunca menor a quince días, el tipo de actividad a realizar, con detalle de sus características y condiciones, fecha y horario, días de duración de la actividad, precio de la misma y cuantos datos puedan ser útiles para mayor y mejor conocimiento de los socios interesados. Igualmente se fijará el día en que se podrá iniciar la inscripción entre los socios.
- 10.6. Iniciada la inscripción ésta será provisional hasta tanto el asociado presente el resguardo bancario de haber ingresado el importe de la actividad.
- 10.7. La inscripción definitiva se realizará en el momento en que el socio presente el citado resguardo de ingreso.
- 10.8. Completada la lista provisional se podrá seguir apuntando a socios “en lista de espera” por si se produce alguna renuncia o alguno de los apuntados no presentan el resguardo de ingreso en el plazo previsto.
- 10.9. Los apuntados definitivamente, por haber realizado el ingreso, podrán renunciar a la actividad. En este caso el socio podrá recuperar el dinero ingresado siempre que la renuncia se produzca, al menos, antes de cinco días hábiles de la celebración de la actividad, siendo condición indispensable que su plaza pueda ser cubierta por otro socio.
- 10.10. En aquellos casos en que el asociado, por causa de fuerza mayor, no pueda participar en la actividad en la que se ha inscrito y no pueda ser sustituido, dicho asociado deberá presentar todos los certificados y justificantes posibles, para que la Junta gestione ante el prestador de los servicios, la posible devolución de los importes abonados, si ello fuera factible, y sin que la devolución del dinero esté garantizada. En cualquier caso, la posible devolución se realizará una vez finalizada la actividad.
- 10.11. Cuando la Junta Directiva lo estime oportuno, la asignación definitiva de nº de plaza en un autobús, nº de habitación en un hotel, o similar, se realizará mediante sorteo público entre todos los apuntados con derecho a plaza.
- 10.12. Excepcionalmente podrán acceder a las actividades de ADECUR, cuando haya plazas disponibles, personas que, sin ser socios, estén interesadas en la misma y sean presentadas por un asociado. En este caso, estas personas deberán abonar el precio total de la actividad, no pudiendo beneficiarse de posibles subvenciones o ayudas que puedan recibirse, como tampoco de la parte del precio que se abone con fondos de la Asociación.

10.13. El precio de las actividades se fijará en función de las posibles subvenciones que puedan obtenerse, la parte correspondiente a fondos propios de la Asociación y la aportación personal y particular de cada asociado para la referida actividad.

10.14. Una vez realizada la actividad la Junta Directiva redactará una memoria de la misma, solicitando a los participantes su opinión sobre el desarrollo de la actividad y su grado de satisfacción por la forma en que ésta se ha realizado.

10.15. Los socios que no sean vecinos de Las Rozas no se beneficiarán automáticamente de las subvenciones o beneficios que se puedan recibir del Ayuntamiento de Las Rozas o de alguna de sus Concejalías, para la realización de actividades.

11. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

11.1. La Junta Directiva deberá dar cumplimiento a todos los requisitos exigidos por los organismos oficiales que hayan concedido subvenciones para sus actividades, respetando, en todo caso, las normas exigidas y los plazos establecidos. Asimismo deberá reintegrar a dichos organismos la parte de las subvenciones que no hayan sido utilizadas.

11.2. Todos los socios están obligados a facilitar esta labor, aportando a la Junta Directiva toda clase de facturas o justificantes que, por cualquier razón, tengan en su poder, relativos al desarrollo de alguna actividad de ADECUR.